

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ ÓSCAR DUQUE ARIAS c. c. N°1.387.793
DEMANDADO: RUBY LÓPEZ c. c. N°30.389.439
RADICACIÓN: 2022-00028

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°153

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el señor JOSÉ ÓSCAR DUQUE ARIAS, donde es demandada la señora RUBY LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°140 de ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dicha providencia no quedó publicada en el estado electrónico N°048 previsto para el 18 de abril del año avante por error del sistema TYBA con los días inhábiles de la Semana Santa, en la que este juzgado se encontraba en vacancia judicial. Por tal motivo, el dieciocho (18) de abril hogaño, a través de auto de sustanciación N°082, se subsanó la circunstancia mencionada y se ordenó volver a fijar en estado electrónico del día siguiente, el auto que decidió inadmitir la demanda ejecutiva, en aras de garantizar el término legal al demandante y la publicidad de los actos procesales.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio y no subsanó las observaciones dadas por este funcionario, limitándose a solicitar el día de ayer, información del proceso por medio de un correo electrónico.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **JOSÉ ÓSCAR DUQUE ARIAS** en contra de **RUBY LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e337611e3b07de519517940540b048d5c7b214d1016967d79b18e9f02c82235

Documento generado en 27/04/2022 10:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**